

Anexo IV. Procedimiento para la valoración inicial de los aprendizajes.

1. Procedimiento para la valoración inicial de los aprendizajes

1.1. La valoración inicial de los aprendizajes para la adscripción a los módulos, niveles y ámbitos que se requiera cursar para la obtención del título de Graduado o Graduada en Educación secundaria obligatoria contemplará las siguientes dimensiones, según las características y condiciones de cada alumno o alumna y la documentación que, en cada apartado pueda aportar:

- a) la valoración y el reconocimiento de los estudios reglados que haya cursado;
- b) la valoración y el reconocimiento de la experiencia profesional;
- c) la valoración y el reconocimiento de los aprendizajes previos que hubiera adquirido a través de la educación no formal y de su experiencia.

1.2. La persona que desee cursar por primera vez la Educación secundaria para las personas adultas, deberá adjuntar a la solicitud de matrícula las fotocopias de la documentación acreditativa que corresponda a lo dispuesto en los apartados 2, 3 y 4 del presente anexo. Dicha documentación se adjuntará al expediente académico del alumno o de la alumna.

1.3. El proceso de valoración inicial de los aprendizajes del alumnado se realizará por parte de los centros docentes, al menos dos veces en cada año académico, y en todo caso antes del comienzo de cada periodo cuatrimestral.

2. Valoración y reconocimiento de enseñanzas regladas

2.1. Para la valoración y el reconocimiento de las enseñanzas regladas la persona solicitante presentará, al realizar la solicitud de matrícula el Historial académico o el Libro de escolaridad, o bien las certificaciones académicas oficiales que acrediten los estudios cursados.

2.2. Para la exención de módulos, niveles y ámbitos y la adscripción a cada uno de los períodos y niveles de la Educación secundaria para las personas adultas se aplicarán consecutivamente y de forma no excluyente las tablas que figuran en los anexos que se relacionan a continuación:

- Anexo IV.a: Exenciones de los módulos para el alumnado que hubiera cursado la Educación secundaria obligatoria (LOGSE o LOE).
- Anexo IV.b: Exenciones de los módulos para el alumnado que hubiera cursado Educación secundaria obligatoria sin completarla (LOGSE o LOE).
- Anexo IV.c: Exenciones de los módulos para el alumnado que hubiera cursado la educación secundaria para personas adultas (ESPA LOGSE).
- Anexo IV.d: Exenciones de los módulos para el alumnado que hubiera cursado un Programa de Diversificación Curricular.

- Anexo IV.e: Exenciones de los módulos del Primer nivel para el alumnado que hubiera cursado el primer curso de un Programa de Cualificación Profesional Inicial sin superar todos los módulos obligatorios
- Anexo IV.f: Exenciones de los ámbitos por la superación de los grupos o partes de las pruebas para la obtención del título de Graduado o Graduada en Educación secundaria obligatoria.
- Anexo IV.g: Exenciones de los módulos para el alumnado que hubiera cursado enseñanzas de la Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa.

2.3. El alumnado que ha cursado y superado todos los módulos obligatorios de un Programa de Cualificación Profesional Inicial se incorporará al segundo nivel de la Educación secundaria para personas adultas.

2.4. El alumnado que ha cursado áreas o materias de la Educación secundaria obligatoria con adaptaciones curriculares significativas podrá obtener la exención de módulos y niveles de cada uno de los ámbitos en que se organiza la Educación secundaria para las personas adultas teniendo en cuenta el nivel de competencia curricular alcanzado en cada una de las áreas o materias de la Educación secundaria obligatoria que se especifica en la diligencia correspondiente del Historial académico o del Libro de escolaridad.

2.5. Quedarán exentos de cursar los módulos de Lengua extranjera del ámbito de comunicación en ambos niveles quienes estén en posesión de la certificación de Nivel básico, del Nivel intermedio o del Nivel Avanzado del idioma Inglés, Francés, Alemán o Italiano de las Enseñanzas de idiomas de Régimen especial emitida por las Escuelas Oficiales de Idiomas o certificación equivalente emitida por organismos oficiales nacionales o extranjeros en la que figure el nivel alcanzado según los sistemas de certificación en lenguas extranjeras reconocidos internacionalmente.

3. Reconocimiento y validación de la experiencia profesional.

3.1. Podrán quedar exentos de cursar alguno o todos los módulos optativos de cada uno de los ámbitos quienes acrediten una experiencia laboral de, al menos, el equivalente a seis meses con jornada completa en el campo profesional relacionado con el módulo optativo para el que solicita la exención.

3.2. Para ello, a la solicitud de inscripción acompañarán la documentación siguiente que corresponda en cada caso:

a) Trabajadores por cuenta ajena:

- Certificado de la Tesorería General de la Seguridad Social o de la Mutuality Laboral a la que estuviesen afiliados, donde conste la empresa o las empresas, la categoría laboral, el grupo de cotización y el período o períodos de cotización.
- Certificado de la empresa o de las empresas donde hubieran adquirido la experiencia laboral en el que conste expresamente la duración del contrato, los puestos de trabajo desempeñados, la actividad desarrollada en cada uno de ellos y el período de tiempo en el que los ejercieron.

b) Trabajadores por cuenta propia:

- Certificado del período de cotización en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos.
- Certificado de alta en el Impuesto de Actividades Económicas.

4. Valoración de los aprendizajes previos.

4.1. Podrán quedar exentos de cursar alguno o todos los módulos optativos de cada uno de los ámbitos quienes acrediten aprendizajes previos que estén relacionados con el módulo para el que solicita la exención adquiridos a través de:

a) La educación no formal certificada por organismos oficiales o entidades reconocidas por la Administración Educativa, entre los que se considerarán los módulos del Aula Mentor y los módulos o cursos de Formación profesional para el empleo. Para ello, a la solicitud de inscripción acompañarán certificado de la entidad donde se hubiera realizado el curso en el que consten los datos personales, el nombre del curso, el número de horas de formación, los contenidos impartidos o las competencias adquiridas y la entidad emisora de la certificación.

b) La experiencia no profesional que esté relacionada con el módulo para el que solicita la exención. Para ello, a la solicitud de inscripción acompañarán certificado de la entidad que acredite la realización de actividades, el desempeño de tareas, el dominio de competencias o la participación en proyectos, durante al menos 240 horas, en el que conste expresamente la duración, el trabajo, las tareas o actividades realizadas y el período de tiempo en el que los ejercieron.

5. Pruebas para completar la valoración inicial del aprendizaje

Según se establece en el artículo 13.4 de la presente Resolución, la valoración inicial de los aprendizajes podrá completarse con la realización de pruebas para quienes no puedan acreditar formación reglada, experiencia profesional, formación no reglada o experiencia no profesional; para quienes estén en desacuerdo con la valoración realizada en aplicación de las tablas que figuran en el presente anexo IV o para quienes soliciten incorporarse a módulos de un nivel o período cuatrimestral superior a los que les correspondería según las precitadas tablas.

6. Comisión para la realización de la valoración inicial de los aprendizajes de las personas adultas

6.1. La valoración inicial de los aprendizajes del alumnado que desee cursar la Educación secundaria para las personas adultas será realizada en los Centros de educación de personas adultas por una comisión compuesta por las personas siguientes:

a) el Director o la Directora del centro docente, que ejercerá la presidencia de la comisión;

b) el profesorado del centro que imparta la Educación secundaria para personas adultas que designe el director o la directora del centro.

6.2. La comisión para la valoración inicial de los aprendizajes del alumnado que desee cursar la Educación secundaria para las personas adultas tendrá las siguientes funciones:

a) el establecimiento y publicación del calendario para el desarrollo de sus actuaciones,

b) la realización de las actuaciones necesarias para la comprobación de la acreditación documental, en su caso, la realización y supervisión de las pruebas a que se refiere el apartado 5 del presente anexo, y cuantas otras considere necesarias y razonables para la valoración, el reconocimiento y la exención de módulos y niveles de los ámbitos de la Educación secundaria para las personas adultas de las personas solicitantes,

c) la cumplimentación y firma de las actas de acuerdos de la valoración inicial del aprendizaje del alumnado.

6.3. Los materiales y recursos que necesite la comisión para el desarrollo de sus funciones serán elaboradas por el profesorado encargado de impartir la Educación secundaria para las personas adultas, a través de los correspondientes departamentos de coordinación didáctica, en colaboración, en su caso, con el Departamento de Orientación, y con el equipo directivo del centro docente.

6.4. La comisión establecerá un calendario al principio de cada año académico con el fin de organizar el desarrollo de sus funciones en el que establecerá las fechas para la realización de la valoración inicial del aprendizaje y los días de publicación de sus decisiones o acuerdos. Dicho calendario se hará público en el tablón de anuncios del centro al principio de cada año académico, con antelación suficiente al comienzo de las actividades lectivas.

6.5. De todas las sesiones que celebre la comisión se levantará un acta en la cual se incluirán las personas que han sido valoradas, indicando el procedimiento y el resultado de las decisiones adoptadas sobre valoración, reconocimiento y exención de módulos y niveles de cada ámbito. Dichas actas deberán firmarlas todos los miembros de la Comisión y se harán públicas en el tablón de anuncios del centro docente.

6.6. El alumnado inscrito podrá formular cuantas alegaciones considere oportunas sobre las decisiones adoptadas por la comisión en el plazo de dos días hábiles desde la publicación del acta. Las alegaciones se presentarán en la secretaría del centro docente en que se haya realizado la valoración inicial del aprendizaje y serán resueltas por la propia Comisión de valoración.

6.7. El Servicio de Inspección Educativa asesorará a los centros docentes sobre la realización de la valoración inicial de los aprendizajes y supervisará su desarrollo.

7. Registro de los resultados de la valoración inicial del aprendizaje

7.1. La secretaría del centro docente en que el alumnado se matricule consignará en el expediente académico y en el historial académico del alumnado la exención de los módulos y niveles de cada ámbito que corresponda a la vista de las actas de la comisión de valoración del aprendizaje.

7.2. El reconocimiento y la exención de los módulos de los dos niveles de cada ámbito, que no supongan la exención completa de un nivel de un ámbito, que resulte de la aplicación de la valoración inicial de los aprendizajes tendrá efectos para el acceso a estas enseñanzas en todos los centros docentes que las impartan en el Principado de Asturias e implicará que el alumno o la alumna no deberá cursar ni superar dichos módulos y niveles de los ámbitos que corresponda para la obtención del título de Graduado o Graduada en Educación secundaria obligatoria.

7.3. El reconocimiento y la exención completa de cualquiera de los niveles de cada ámbito que resulte de la aplicación de la valoración inicial del aprendizaje tendrá efectos para el acceso a estas enseñanzas en todos los centros docentes que las impartan en el Estado español e implicará que el alumno o la alumna, para la obtención del título de Graduado o Graduada en Educación secundaria obligatoria, no deberá cursar ni superar los niveles y/o ámbitos de los que ha sido declarado exento.

7.4. La secretaría del centro docente, a petición del interesado, emitirá a través de la aplicación SAUCE una certificación de la valoración inicial del aprendizaje, en que se consignarán los datos personales, las exenciones que correspondan según los apartados 2, 3, 4 y 5 del presente anexo, así como los efectos que causan dichas exenciones.